



Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Extra Proceso	: AMPARO DE POBREZA
Solicitante	: LUIS ANIBAL BEDOYA OBANDO
Radicación	: 631904089002 2023 00010-00
Interlocutorio	: 0169

Despacho para decidir al recibirse de parte del profesional del Derecho designado, escrito donde informa que no es posible aceptar la designación por encontrarse actuando como defensor de oficio en más de 7 amparos de pobreza y curadurías, adjunto las respectivas constancias.

Se evidencia de lo manifestado por la profesional y los anexos presentados con el escrito, que el profesional del derecho YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, en la actualidad tiene una carga laboral respecto de amparos de pobreza, por lo que considera el despacho que su no aceptación es justificada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ante el impedimento que se le presenta al profesional del derecho YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para adelantar la labor encomendada en el cargo de abogada en amparo de pobreza del señor LUIS ANIBAL BEDOYA OBANDOZ, en su reemplazo se designa al doctor ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, para que represente al amparado, señor LUIS ANIBAL BEDOYA OBANDO, para presentar demanda para PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al abogado designado, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.154 inciso 3° del C. G. P.)

TERCERO: Librar por secretaría oficio conforme al numeral 2º del artículo 49 del C. G.P.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

25 DE JULIO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6210fcea10d07ad0b76ce824f476609bb9b326d5524bdbc1d4483391b61fc69**

Documento generado en 24/07/2023 01:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>